

LA CIUDAD ORDENADA: EL GRAN APORTE CULTURAL COLONIAL ESPAÑOL PARA HISPANOAMERICA*

Allan R. Brewer-Carías

En toda la historia de la humanidad ningún país del mundo ha fundado tantos pueblos, villas y ciudades en un territorio tan grande, en un período de tiempo tan corto, y en una forma tan regular y ordenada como lo hizo España en América durante los siglos XVI y XVII; y, además, con tan poca gente, y en su gran mayoría, gente joven.

La «ciudad ordenada» americana, por tanto, fue la gran creación y legado cultural urbano español en el Nuevo Continente, materializada en el hecho invariable de que cada ciudad tuvo una forma reticular, que siempre tuvo su origen en el trazado de una plaza mayor o central levantada a cordel y regla, desde donde paulatinamente fue creciendo mediante calles dispuestas en línea recta, formándose la trama urbana en manzanas o cuadras generalmente iguales y, en todo caso, con forma ortogonal, tal y como todavía hoy se aprecia en todos los centros o cascos históricos de las urbes latinoamericanas.

* Texto de la conferencia preparada para el **Aula de Verano "Ortega y Gasset", Ortega y gasset. Iniciación a la Universidad**. Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Ministerio de Educación y Ciencia, Palacio de la Magdalena, Santander, Agosto 2006.

La historia de América Hispánica, por tanto, es en gran parte la historia de esa ciudad cuya implantación en sus vastos territorios dio origen a los países latinoamericanos, mediante el proceso de poblamiento que se efectuó en menos de 100 años desde la Nueva España (México) y la Florida en el norte, hasta el extremo sur en la Nueva Extremadura (Chile) y el Río de la Plata. Fue a través de ese proceso durante el Siglo XVI, que los españoles sembraron de pueblos y ciudades todos los rincones de América, con una forma urbana ortogonal que se implantó con una regularidad, formalidad y continuidad pasmosas en todo el Continente americano.

Esa increíble empresa no sólo fue “ordenada” en cuanto a la adopción de una sola forma urbana reticular para las ciudades, que se repitió regularmente, sino que, por sobre todo, fue “ordenada” en el sentido de que fue realizada en acatamiento a precisas normas jurídicas que se fueron dictando por la Corona. Nada se dejó al azar ni a la sola experiencia o criterio de los adelantados y pobladores, incluso a pesar de que en sus inicios, el proceso del descubrimiento, conquista y colonización de la América Hispánica se haya sido desarrollado por iniciativas privadas.

A pesar de este carácter individualista, sin embargo, todo fue ordenado mediante una política centralizada plasmada en precisas Ordenanzas, Instrucciones y Reales Providencias, que fueron dictadas por los Monarcas especialmente para la empresa americana. Se trataba de asegurar, jurídicamente, la incorporación de las nuevas tierras descu-

biertas en las Indias a la Corona de Castilla; y ello se hizo mediante el poblamiento ordenado y enmarcado en normas que se aplicarían uniformemente por los gobernadores y adelantados, incluyendo las contenidas en las Capitulaciones.

Aquí radica, precisamente, una de las diferencias esenciales que existió entre los procesos colonizadores español e inglés en América, este último iniciado 100 años después del primero. Si bien ambos estuvieron a cargo de particulares que obtenían una concesión real a su propio riesgo y ventura, fue en la conquista y colonización española donde el proceso fue muy rápidamente ordenado como consecuencia de una deliberada política de Estado, que dio origen tanto a la creación de un orden jurídico propio, para América, el “derecho indiano”; como una organización política territorial racional y jerarquizada para el gobierno interno en el Nuevo Mundo, que ni siquiera existía en la propia Península. Nada similar ocurrió en el proceso de colonización de Norteamérica.

No hay que olvidar, entre otros aspectos, que las Capitulaciones otorgaban a su titular, como adelantado, el título de gobernador y capitán general de una específica área para su conquista, la cual adquirió siempre la denominación genéricamente de “Provincia”, la cual fue, entonces, la primera institución político-territorial que surgió en el Nuevo Mundo. Constituyó el ámbito territorial básico del gobierno en el Nuevo Mundo, pero con la peculiaridad de que su demarcación nunca se fijó al otorgarse las Capitulaciones, sino que se configuró con-

forme se fue desarrollando al poblamiento. Por ello, las Provincias, al inicio, siempre fueron geográficamente desdibujadas, y sólo se fueron conformando a medida que fue avanzando la ocupación del territorio. Su ámbito espacial solo llegaba hasta donde su hubiese poblado el territorio.

En esa forma, América Hispana se dividió en Provincias y éstas a su vez, se agruparon en Virreinos y en Presidencias de Audiencias, de manera que para el momento en el cual Carlos II mandó publicar en 1680 la *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, todas las Provincias de los territorios americanos habían quedado agrupadas en dos grandes Virreinos, el de Nueva España y el del Perú, y además en las Presidencias de las Audiencias de Santo Domingo, de Guatemala y de la Nueva Granada, esta última, convertida después en Virreinato. En contraste, la división del territorio en la Península española en Provincias, sólo se formuló siglos después, en la Constitución de Cádiz de 1812, división que, sin embargo, sólo cristalizó a partir de 1833, cuando la institución provincial ya tenía tres siglos de existencia en los territorios americanos.

Esa organización territorial del Nuevo Mundo que recuerda la del vasto imperio romano en Europa, también contrastó con la colonización inglesa de Norteamérica, donde, al contrario, no se formuló política global alguna de organización territorial.

En esta forma, en un lapso de dos siglos (XVI y XVII), en el Nuevo Mundo americano español se produjo una descomunal operación de

poblamiento, de tal magnitud y extensión que no encuentra parangón en ningún otro proceso colonial en la historia de la humanidad, de manera que de todas las naciones europeas que colonizaron el Continente, sólo España fundó ciudades de acuerdo a un invariable plan regular y ordenado, previa la cuidadosa selección del sitio para su ubicación desde el punto de vista del clima y de las condiciones del terreno. Sólo así se explica que con pocos años de diferencia entre una fundación y otra, el mismo esquema urbano cercano al damero se haya reflejado en planos de ciudades establecidas en puntos tan distantes como Mendoza (1561) y San Juan de la Frontera (1562) en lo que era parte de la Provincia de Nueva Extremadura (Chile), hoy Argentina; como Barquismeto (1579) y Caracas (1578) en la Provincia de Venezuela; como Buenos Aires (1583) en la Provincia del Río de La Plata; y como la Nueva Veracruz (1590) en la Nueva España. Y así puede decirse que sucedió en todo el Continente.

Pero la forma reticular urbana de la “ciudad ordenada” americana, por supuesto, no puede decirse que haya sido un invento de la Corona española. En la antigüedad se había utilizado extensamente y fue, más que todo, la forma regular utilizada por los griegos y los romanos en sus colonias para fundar nuevas ciudades. Es por ello, por ejemplo, que todas las ciudades coloniales griegas en la Península Itálica, y las ciudades romanas en Europa, tuvieron esa forma, tal y como resulta por ejemplo, de Nápoles (*Neapolis*) que fue colonia griega en la Península Itálica; y de las colonias romanas como Florencia, al norte de Italia,

y de Mérida (*Emérita Augusta*) y Zaragoza (*Caesaraugusta*) en la Península Ibérica.

En esta forma, la implantación de la forma reticular urbana en la América española no fue otra cosa que el uso de la forma tradicionalmente utilizada en la antigüedad para establecer ciudades nuevas, la cual fue luego re-descubierta con el Renacimiento; y también utilizada en la Edad Media cuando fue usada ocasionalmente para la creación *ex novo* de centros poblados con fines de política de ocupación territorial o militar, como sucedió con las *bastides* francesas, como es el caso de Miranda (1281), o con las ciudades florentinas, como ocurrió con Cittaduale (1309); y en la propia Península Ibérica, con las ciudades como Villareal (1273) y de Santa Fe (1491).

La diferencia entre uno y otros procesos, sin embargo, fue que en la América Hispana el poblamiento regular obedeció a una expresa política de la Corona, contenida y orientada por normas jurídicas diseñadas para afirmar y afianzar el señorío de la Corona española sobre las tierras descubiertas. El poblamiento de la América Hispana, por ello, no sólo tuvo móviles de conquista para asegurar la ocupación de los territorios descubiertos, sino que respondió a una exigencia jurídica impuesta por el ordenamiento jurídico que rigió en tiempos del Descubrimiento y de la Conquista. Se trataba del derecho castellano, contenido en el *Código de las Siete Partidas* cuya preparación había iniciado Alfonso X el Sabio (1221-1284) y que concluido en 1263, sólo sería en 1348 cuando entraría en aplicación. Para 1504 dicho Código, también

denominado *Libro del Fuero de las Leyes*, conforme lo indicaban las *Leyes de Toro*, se aplicaba supletoriamente.

Era en dicho Código donde por ejemplo se regulaban las maneras como un Príncipe ganaba Señorío en relación con un reino existente, lo cual sólo podía ocurrir de cuatro maneras: por herencia; por elección voluntaria; por matrimonio con heredera del mismo, o por concesión pontificia o imperial. Esas normas, sin embargo, no encontrarían aplicación en la empresa que había iniciado Cristóbal Colón en América, cuyo objetivo no era adquirir Señorío sobre algún reino existente, y menos, cuando comenzó a quedar claro que en las tierras encontradas hacia el poniente, lo que verdaderamente había aparecido era un increíble e inconcebible Nuevo Mundo cuyo territorio, contra todos los conocimientos geográficos existentes en la época, asombrosamente se había intercalado en medio del Atlántico, entre Asia y Europa. En la Edad Media no se admitía nada distinto a Europa, África y Asia, y ese era el conocimiento que disponía Cristóbal Colón al iniciar su empresa, conforme al cual lo que se permitía era sólo que se pudieran descubrir nuevas islas en el mar.

El derecho aplicable para que Colón tomara posesión para los Reyes Católicos de cualquier nueva isla que descubriera en su ruta era, por tanto, otro distinto al que regía los supuestos antes mencionados, pues los Reyes no tenían posibilidad de heredar las tierras nuevas que se descubrieren; no podían adquirirlas por el consentimiento de todos los habitantes de los ignotos reinos; no había posibilidad de que las ob-

tuvieran por casamiento, y en las tierras nuevas y desconocidas ni el Papa ni el Emperador eran reyes de las mismas. Al contrario, Colón llevaba salvoconductos y mensajes de los Reyes Católicos para otros monarcas que pudiera encontrar.

Por ello, lo que se aplicaba del *Código de las Siete Partidas* era más bien lo regulado en la Ley 29, título XXVIII de la Partida III, que al plantear la cuestión de a quien pertenece “la ysla que se faze nuevamente en el mar”, prescribía lo siguiente

Pocas vegadas acaece que se fagan yslas nuevamente en la mar. Pero si acaeciese que se fiziese y alguna ysla de nuevo, cuya dezimos que deve ser de aquel que la poblare primeramente; e aquel o aquellos que la poblaren, deben obedescer al Señor en cuyo señorío es aquel lugar do apareció tal ysla.

Es decir, que sólo adquiriría Señorío sobre de las nuevas tierras o islas que se descubriesen, quien la poblare primeramente, es decir, quien estableciera en ellas una población. Por ello, incluso, Colón, al concluir su accidentado primer viaje, como signo de toma de posesión de la isla La Española, en enero de 1493 dejó un puñado de hombres en la villa de La Navidad o La Natividad, construida con los restos de la Santa María en las costas de lo que hoy es Haití.

Ello explica que el título jurídico para incorporar las nuevas tierras que se fueron descubriendo en el Nuevo Mundo a la Corona de Castilla, haya sido precisamente el poblamiento, es decir, la fundación de villas, pueblos o ciudades habitadas por los conquistadores, o por indios. Precisamente por ello, a diferencia de los ingleses, los españoles

en América fueron febriles fundadores de ciudades, de manera que las Capitulaciones se dieron siempre con la obligación de poblar, es decir, de fundar un número determinado de pueblos en el territorio descubierto dentro de un plazo especificado, a cuyo efecto se autorizaba al Adelantado para repartir tierras y solares. Con el tiempo, este hecho del poblamiento fue además el instrumento central para la demarcación de la jurisdicción de cada Gobernación y de la Provincia que la asentaba.

Primero, por tanto, fue descubrir, y luego de descubrir, poblar. Esa fue la preocupación primordial de los Monarcas y fue por ello que nunca antes en la historia, en un período tan corto de tiempo y en un territorio tan grande, se hayan fundado tantas ciudades, como sucedió en la América española. Lo que era claro era que si no se poblaba no podía haber conquista; o como lo diría el cronista y capellán de Hernán Cortés, Francisco López de Gomara (1511-1564) en su *Historia General de las Indias y vida de Hernán Cortés*, al comentar el fracaso de la expedición de Pánfilo de Narváez hacia la Florida: “Quien no poblare no hará buena conquista, y no conquistando la tierra no se convertirá la gente, así que la máxima del conquistador ha de ser poblar” (Capítulo XLVI).

Pero poblar en la América Hispana, no fue el acto material de asentar campamentos, aldeas o rancherías en un territorio; al contrario, se trataba de un acto formal, de creación de un pueblo, lo cual incluso requería de un acta levantada en forma auténtica, que recogía los pormenores de un acto solemnísimos que a la vez obedecía a un ceremonial

uniforme. Y un “pueblo” en su sentido medieval, como lo indicaba el mismo *Código de las Siete Partidas*, era un lugar edificado y generalmente cercado (*Partida 7, Título 33, Ley 6*), pero por sobre todo, reunión de hombres mayores, medianos y menores en forma comunal (*Partida 7, Título 1º, Ley 1*) sometidos a unas autoridades y leyes.

En definitiva, se trataba de la fundación de una *civitas*; siendo ello el acto de la más grande importancia en el proceso de ocupación del territorio, para lo cual, por supuesto, se requería de una licencia expresa del rey, del virrey o del gobernador de la Provincia; pues con la fundación de una ciudad se tomaba posesión de lo descubierto en nombre de la Corona, quedando el territorio bajo el señorío y soberanía del rey; y además, se determinaba el término de cada Provincia o Gobernación bajo el mando del adelantado.

Estas, que al inicio sólo se definieron por una línea a lo largo de la costa del mar, fueron encontrando su ámbito territorial, tierra adentro, a medida que se iba sembrando el espacio de villas y ciudades. La Provincia llegaba, así, hasta donde llegaba el poblamiento. Por ejemplo, si los conquistadores alemanes de la Gobernación de Venezuela, entre 1530 y 1538, en sus correrías por los llanos del sur atravesando los grandes ríos tributarios del Orinoco, hasta el Amazonas, y por el occidente, por los Valles de Pamplona, del Magdalena y Upar, hubiesen fundado pueblos, buena parte del territorio de lo que luego sería parte del Nuevo Reino de Granada, hubiese sido de la Provincia de Venezuela. Así lo señalaba, sólo una década después de esas expediciones, en

1548, el licenciado Juan Pérez de Tolosa, quien había sido nombrado por el Emperador como gobernador y capitán general de la Provincia de Venezuela en su celebre *Relación de las tierras y provincias de la gobernación de Venezuela*, en la cual decía:

.. Si esta Tierra la hubiera poblado el dicho Ambrosio [Alfínger], la Gobernación de Venezuela fuera próspera y tuviera poblado el Nuevo Reino de Granada, porque es el paso y camino por donde después se descubrió. Con ser esta tierra de los pacabuyes, no la pobló, antes siguió el río arriba de Cartagena, que es el río por donde vienen del Nuevo Reino de Granada, y dejó la derrota del Reino y resolvió sobre la culata de la laguna para volverse a Coro.

Por no poblar, ya en el propio Siglo XVI se afirmaba oficialmente que esas tierras descubiertas se habían perdido para la Provincia de Venezuela.

El rito fundacional de las ciudades era además correlativo a la importancia del proceso, y se siguió invariablemente en todas las Indias; incluyendo la traza de la plaza como un cuadrado o rectángulo, y a partir de ella, de las calles, formando una retícula, indicándose el sitio de la iglesia, que siempre se ubicaba en el costado este de la plaza, y de los otros edificios públicos, así como de los diversos solares para repartir a los vecinos, nombrándose las autoridades que regirían la ciudad, y disponiéndose los ejidos. Y todo ello se recogía un acta levantada por escribano.

Por ello, a diferencia de las ciudades norteamericanas, todas las ciudades latinoamericanas tienen fecha precisa de fundación, lo que

era jurídicamente necesario para demarcar el ámbito de cada Gobernación. De allí que muchos pueblos, por ejemplo, debieron fundarse de urgencia, virtualmente a la carrera, como, por ejemplo, sucedió con Santiago de Quito, fundada curiosamente a la media noche, con el único propósito de que esa tierra quedase en la jurisdicción de la Capitulación dada a Francisco Pizarro y no en la jurisdicción de la Capitulación dada a Pedro de Alvarado.

La historia es como sigue: Francisco Pizarro, quien era vecino de Tierra Firme, es decir, de la Provincia de Castilla del Oro, y Diego de Almagro, vecino de la ciudad de Panamá, obtuvieron licencia de Pedrarias Dávila, el Gobernador de Castilla del Oro, para conquistar, descubrir, pacificar y poblar por la costa del mar del Sur por el levante, habiendo obtenido con motivo de la relación que de ello hicieron a la Reina, en 1529, una Capitulación para ir a la conquista de Tumbes, es decir, de la Provincia de Perú, hasta 200 leguas tierra adentro.

Con ello se inició a la conquista y poblamiento de las tierras de los Incas. Pero tres años después, en 1532, también se otorgaría una Capitulación a Pedro de Alvarado, quien después de haber acompañado a Hernán Cortés en la Conquista de México, ya era gobernador de la Provincia de Guatemala, para ir a “descubrir y conquistar las islas en la Mar del Sur de la Nueva España”, con la advertencia de que no se hiciese “en el paraje de las tierras en que oy ay probeidos gobernadores”. Pedro de Alvarado tenía noticias de que Pizarro no había llegado al reino de Quito, y hacia allí se dirigió.

Fu por ello que con ocasión del desembarco de Alvarado en las costas de lo que hoy es Ecuador, en 1534, Diego de Almagro y Sebastián de Belalcázar, ambos de la hueste de Pizarro, le salieron al paso desde puntos diversos para tratar de impedir su penetración e intromisión que en esas tierras, y a los efectos de evitar una confrontación que por las fuerzas de Alvarado, mayor en número, podría implicar una derrota, Almagro y Belalcázar decidieron con toda urgencia, en la noche del 15 de agosto de 1534, fundar una ciudad en el lugar de Riobamba, donde estaban acampados, a la que llamaron Santiago de Quito, nombrando de inmediato a los alcaldes y regidores.

En esta forma, cuando al día siguiente llegó al sitio Pedro de Alvarado, la ciudad de Santiago ya estaba jurídicamente establecida, aun cuando fuera físicamente un campamento; lo que impidió a Alvarado, poder fundamentar su propósito de penetración en esos territorios por supuestamente estar fuera de la jurisdicción de Pizarro. Fue precisamente el acto de la fundación de Quito, a la media noche, lo que convirtió el territorio ocupado en parte de la Gobernación de Pizarro, provocando que Alvarado abandonara su empresa, vendiendo incluso sus navíos a Almagro, y de paso sembrando de indios guatemaltecos las montañas de Ecuador.

Diego de Almagro, entonces, casi dos semanas después de la primera fundación, el 28 de agosto de 1534 decidió fundar una segunda ciudad denominada San Francisco de Quito, en el mismo sitio, pero esta vez incorporando al proceso la hueste guatemalteca que había

sido de Alvarado. Así, San Francisco de Quito, sustituyó a Santiago de Quito.

Otra fascinante historia sobre poblamiento se originó en Santa Fe de Bogotá. El mismo Sebastián de Belalcázar, como teniente general de la Gobernación de Pizarro, después de los sucesos de la fundación Quito, inició expedición hacia el norte llegando cuatro años después, en 1538, a la muy preciada Sabana de Bogotá. Sin embargo, su sorpresa debió haber sido mayúscula al encontrarse allí a otros dos Adelantados con sus huestes: Gonzalo Jiménez de Quesada, quién venía de la Provincia de Santa Marta, y Nicolás Federmann, quien venía de la Provincia de Venezuela. Pero la diferencia entre los tres era que Jiménez de Quesada, para el momento del encuentro, el 6 de agosto de 1538 ya había fundado una ciudad en el Valle de los Alcázares de Bogotá, denominándola Ciudad Nueva de Granada. Con este hecho, la rica tierra de los *muiscas* debía considerarse como ya ocupada por Jiménez de Quesada, al estar poblada.

La presencia de las huestes de los tres conquistadores en la Sabana, sin embargo, condujo a que Jiménez de Quesada -como había sucedido en Quito- hiciera una nueva fundación, el 27 de abril de 1539, esta vez de Santa Fe de Bogotá, con la participación de las tres huestes, aun cuando conservando, la hueste quesadista, la mayoría de los cargos concejiles. Santa Fe de Bogotá sustituyó entonces a la Ciudad Nueva de Granada, lo que implicó que ese mismo año de 1539, los tres conquistadores se embarcaran por el río Magdalena y luego en Santa Marta

para ir a España a dirimir los derechos que cada uno pretendía sobre las mismas tierras de los *muiscas*. Once años después, en 1549, esos derechos se reconocieron a favor de Quesada, precisamente quien había poblado primeramente, regresando entonces a América como Capitán General del Nuevo Reyno de Granada.

Pero si la fundación de una ciudad y su permanencia eran el título jurídico para que un territorio formara parte de una determinada gobernación; también, la destrucción de una ciudad era el mecanismo para que un territorio dejara de pertenecer a determinada gobernación. Así sucedió, por ejemplo, con la villa de Bruselas, fundada en 1524 por Francisco Hernández de Córdoba cerca del golfo de Nicoya, en la actual Costa Rica; todo en nombre del gobernador Pedrarias Dávila de la Provincia de Castilla del Oro. Hernández de Córdoba había sido un adelantado exitoso, fundando en tierras de Nicaragua, a las ciudades de León y Granada; y precisamente por su éxito, pretendió desligar los territorios descubiertos de la autoridad de Pedrarias, y ello lo hizo en 1525, ordenando la destrucción de la villa de Bruselas. La reacción de Pedrarias no se hizo esperar: fue personalmente desde Panamá hacia Nicaragua para tomar el gobierno de esos territorios para su gobernación, para lo cual ordenó la repoblación de la villa de Bruselas, asegurando la pertenencia de las tierras de la costa del Pacífico de Costa Rica a la Provincia de Castilla del Oro. Y de paso, apresó al rebelde Hernández de Córdoba, a quien ejecutó como castigo por su delito territorial.

Pero lo curioso del caso ocurriría a partir del año siguiente, a raíz del reemplazo de Pedrarias en la Gobernación de Castilla del Oro. Los pobladores de la villa de Bruselas habían decidido pertenecer, por lo que para enfrentar esa decisión, el gobernador designado en la Provincia de Nicaragua, Diego López de Salcedo, buscando de nuevo que las tierras de Nicoya pasaran a su gobernación, ordenaría la destrucción de la villa de Bruselas. Y luego, sería el mismo Pedrarias, esta vez nombrado como gobernador de Nicaragua en 1529, el que logrando que por Real Cédula de 1530, la villa de Bruselas se adscribiera definitivamente a esa gobernación, la desligara de Castilla del Oro, lo que originaría que décadas después, las tierras de Costa Rica se conquistaran desde Nicaragua. Siendo el eslabón territorial interprovincial, al final, la villa de Bruselas no sobreviviría, habiendo sido sustituida como centro de conquista en la zona, a partir de 1561, por la villa de Garcimuñoz, que fue el origen de la ciudad de Cartago y luego de la provincia de Costa Rica.

De lo anterior resulta que el acto mismo de poblamiento como título jurídico para el establecimiento del ámbito de las Provincias y Gobernaciones, constituyó la acción más importante del proceso de conquista, al punto de que sólo se podían fundar pueblos con licencia de la Corona o de los adelantados, por lo que, fundar pueblos sin licencia constituía un grave delito que acarrearía la pena de muerte.

Muchas historias de la conquista de América giran en torno a esto. Por ejemplo, el tema del doblamiento con o sin licencia explica los

cambios y decisiones que tuvo que tomar Hernán Cortés, Alcalde de Santiago de Cuba, cuando desembarcó en 1519 en las costas de México con la misión que le había dado el gobernador de la isla de Cuba, Diego de Velásquez, de buscar a otros expedicionarios. Al percatarse de la riqueza del Imperio Azteca que había descubierto, y consciente de que no tenía licencia para descubrir, conquistar y poblar, como conocedor que era del derecho por sus estudios en Salamanca, lo que hizo fue fundar un pueblo, aun sin licencia, al cual llamó la Villa Rica de la Vera Cruz, pero con el artificio de renunciar de inmediato al mando del ejército que tenía y al precario mandato que le había otorgado el gobernador Velásquez, precisamente ante las mismas autoridades que él venía de nombrar en el acto fundacional. Acto seguido, los Alcaldes de la Villa Rica por él designados, le dieron un nuevo título, el de adelantado de la ciudad recién creada, con lo que “quemando las naves” para impedir el regreso de su hueste a Cuba, emprendió la conquista de México. Ello, sin embargo, no lo libró de un largo proceso judicial que le entabló el Gobernador Velásquez ante la Corte del Emperador Carlos V, proceso del cual salió airoso fundamentalmente por la importancia de la riqueza descubierta y conquistada. Del mismo, incluso, salió con el título de Gobernador y Capitán General de la Nueva España.

Pero como se dijo, en América Hispana, fundar una villa, un pueblo o una ciudad, sin licencia, se consideraba como un delito que podía acarrear la pena de muerte y además, la pérdida de todos los bienes. Lo mismo ocurría respecto del que destruyera una villa sin licencia. En

Venezuela dos casos famosos ilustran la problemática y las consecuencias de fundar pueblos sin licencia.

En primer lugar se destaca el caso de Juan Rodríguez Suárez, el “Caballero de la Capa Roja”, y uno de los conquistadores y pobladores más destacados de la Provincia de Venezuela quien, como alcalde que era de las minas de oro de Pamplona, había sido autorizado por el Cabildo de esa ciudad de la provincia de Tunja del Nuevo Reyno de Granada, para emprender nuevos descubrimientos hacia el norte, hacia las Sierras Nevadas. En empresas similares antes había fracasado Juan de Maldonado, quien también había sido alcalde de Pamplona, y archienemigo de Rodríguez Suárez.

En 1558, este último partió hacia las Provincia de las Sierras Nevadas situadas en lo que hoy es el Estado Mérida de Venezuela, y luego de pasar por los valles de Cúcuta, del Torbes, del Cobre y de La Grita, por Bailadores y Estanques, en la ribera de la laguna de Urao (Laguniillas), el 9 de octubre de ese año fundó la ciudad de Mérida en recuerdo de su ciudad natal extremeña. Nombró autoridades, reservándose el cargo de justicia mayor. Al mes siguiente cambió de lugar el sitio de la ciudad, como ocurrió con tantas ciudades hispanoamericanas, trasladándola a la mesa de Tatey, en el valle del río Chama. A uno de los ríos que la bordeaba también lo llamó como Guadiana, el mismo nombre del de la Mérida extremeña, nombre que sin embargo no conservó, y al otro río que bordeaba la meseta, al norte, lo llamó Albarregas, también

en recuerdo del otro río que bordeaba Mérida en la Península, el cual sin embargo, si se conserva.

Pero el “Caballero de la Capa Roja” no tenía licencia alguna para fundar ciudades, habiendo sido la fundación de Mérida un acto ilegal y contrario a los intereses de Pamplona, por lo que la Real Audiencia de Santa Fe comisionó al alcalde de esta última ciudad, precisamente, Juan de Maldonado, para hacerlo preso por haber cometido el delito de fundar una ciudad para lo cual no tenía licencia real, y que afectaba el ámbito territorial de Pamplona. Juan de Maldonado salió para Mérida, y Rodríguez Suárez, quien no había encontrado oro ni siquiera en la culata del lago de Maracaibo, donde desemboca el río Chama (su Guadiana), fue a su encuentro. Al tener conocimiento de las órdenes de la Real Audiencia, accedió a cambiar nuevamente el sitio de la ciudad, más arriba, aguas arriba del río Chama, la cual entonces fue “refundada” por Juan de Maldonado, formalmente con el nombre de Santiago de los Caballeros.

A pesar de ello, Rodríguez Suárez fue hecho prisionero y llevado a Santa Fe de Bogotá, donde fue sentenciado a muerte en 1560. Sin embargo, logró huir y luego de pasar por Pamplona, tomó rumbo a Mérida y fue a dar a la ciudad de Trujillo en los mismos Andes venezolanos, recién fundada por otro extremeño de Trujillo de Extremadura, Diego García de Paredes, quien lo acogió y nombró como su Teniente

Cuando los enviados del oidor de la Audiencia de Santa Fe llegaron a aprehenderlo, ante la orden escrita de arresto, el Alcalde solo les

dijo tranquilamente que allí nadie sabía leer ni escribir sino “el Ave María y el Padre Nuestro”, y que sobre el “hombre de la Capa Roja”, como se conocía a Rodríguez Suárez, tenían las mejores referencias. La insistencia del oidor de la Audiencia de Santa Fe fue tal, que envió una orden de arresto no sólo contra Rodríguez Suárez sino contra su protector García de Paredes, a la ciudad de El Tocuyo, donde estaba el gobernador de la Provincia de Venezuela, Pablo Collado. La respuesta de Collado fue la jurídicamente correcta: que la jurisdicción de la Audiencia de Santa Fe no llegaba hasta la Provincia de Venezuela, la cual estaba sometida a la Audiencia de Santo Domingo, con lo que puede decirse que se consolidaría el primer caso de asilo político que se otorgaría en América Hispana.

En definitiva, la fundación de pueblos con licencia era la garantía de tierra ocupada; era, además, el primer logro de la conquista y el punto de partida de nuevas jornadas. Además, aseguraba la ocupación del territorio; y tenía el valor jurídico de dar preferencia al poblador en cuanto al término de lo descubierto en relación con otros adelantados, pues la existencia de una población significaba que la tierra ya estaba conquistada bajo una determinada jurisdicción. La fundación de pueblos sin licencia, en cambio, era considerada como un atentado contra el territorio que formaba parte de otras gobernaciones, y la autoridad de las mismas.

La ciudad, por tanto, fue el eslabón para la conformación del territorio colonial. Pero como señalaba anteriormente, su concepción y di-

seño no surgió sólo de experimentos locales de tipo práctico que pudieran haber realizado los adelantados, sino de prescripciones y normas jurídicas que se conformaron rápidamente en la Península, por los influjos de los descubrimientos renacentistas del conocimiento, particularmente en el área de la arquitectura, que comenzaban a influir en todos los órdenes. De golpe, después de un largo período de decadencia, se había vuelto a la antigua forma de construir, sometiéndose los arquitectos a las reglas de simetría y proporción y al sistema de órdenes, lo que implicó la vuelta al uso de la regla, a las líneas precisas, a las fachadas rectilíneas e, incluso, a veces, al abuso de los ángulos rectos en las esquinas, dando origen al plano regular que se convirtió en obligatorio para edificios y ciudades. Todo ello fue rápidamente absorbido por la Corona y transmitido a América.

Un libro del Siglo I AC fue particularmente importante en este descubrimiento de lo clásico, con honda repercusión en la conformación del arquetipo legislativo que orientó la ciudad ordenada americana, y fue el de Marcus V. Pollio Vitruvius, *De Architectura Libri Decem*, (Los Diez Libros de la Arquitectura), publicado por primera vez en Roma en 1486, y en el cual se recogían todos los principios romanos respecto a la creación de ciudades, con sus antecedentes helenísticos.

Así fue, a través del conocimiento de este texto, que Roma y Grecia influyeron en la concepción de la ciudad americana. Tuvo ediciones sucesivas en Europa, e incluso se tradujo y publicó en español por Miguel Urrea en 1582. Sin embargo, en 1526 ya Diego de Sagredo había

publicado el libro *Las Medidas del Romano*, que era una discusión de los órdenes de Vitruvio, un ejemplar de cuyo libro, por ejemplo, ya estaba en 1535 en la biblioteca del virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza.

Tanta influencia tuvo el libro en el proceso de doblamiento colonial hispano americano, que en las propias Instrucciones de poblamiento del Siglo XV, se copiaron textualmente párrafos del mismo, de manera que la ciudad ordenada americana, es decir, la ciudad concebida racionalmente con formas lineales geométricas que encuentra su expresión más acabada en América hispana, sin duda puede considerarse como el producto más notable de la arquitectura renacentista en relación con la ciudad.

Esas Instrucciones se comenzaron a formular con cierta precisión a partir de 1513, con motivo de la expedición comandada por Pedrarias Dávila para la conquista de la Provincia de Castilla del Oro, y culminaron con las *Ordenanzas sobre descubrimiento y población* otorgadas por Felipe II en 1573. Sesenta años bastaron para que un modelo de ciudad especialmente diseñado para América se hubiese ideado y aplicado en todo el Continente americano; todo lo cual fue posible, sin duda, por la coincidencia de dos procesos esenciales de la civilización occidental, el Renacimiento y el Descubrimiento. Ello permitió que todas las ideas renacentistas que paralelamente se estaban formulando por los humanistas durante los siglos XV y XVI, penetraran en la Corte de los Reyes

Católicos y luego, de Carlos V y Felipe II, y se plasmaran en Instrucciones reales del derecho indiano.

Fue con la Instrucción dada a Pedrarias de 1513, como antes dije, que se inició la formulación de reglas para el establecimiento de los pueblos de manera ordenada; reglas que se fueron perfeccionando por aproximaciones sucesivas en las décadas siguientes, de manera que como lo decía el plano de Santiago de León de Caracas levantado por el gobernador Juan de Pimentel: “desta suerte ba todo el pueblo edificandose”. Esta idea del orden, incluso, aún cuando si bien no acompañó al inicio los pueblos establecidos en la isla La Española y en las otras islas del Caribe y en Tierra Firme antes de 1513, como por ejemplo fue el caso de Santo Domingo fundada primero en 1498 y refundada en 1508; todos, posteriormente fueron objeto de un reacomodo en su trazado regular.

En cuanto a estas Instrucciones de 1513, en su redacción se aprecia, por supuesto, la influencia directa de Vitruvio y también de Leon Battista Alberti, y con ellos, todas las ideas de orden y simetría que conformaron el Renacimiento en la arquitectura. Así, por ejemplo, en el párrafo 7 de la Instrucción se ordenaba que en el repartimiento de solares, estos fueran “*de comienzo dados por orden*”, agregándose:

“por manera que fechos los solares, el pueblo parezca ordenado, así en el lugar que se dejare para plaza, como el lugar en que hobiere la iglesia, como en la órden que tovieren las calles; porque en los logares que de nuevo se facen dando la órden en el comien-

zo, sin ningud trabajo ni costa quedan ordenados, e los otros jamás se ordena”

De esta Instrucción, dictada hace cinco siglos, resulta entonces claramente la idea del orden que debía tenerse en el establecimiento de los pueblos, para que fundados en forma ordenada, en el futuro pudieran, sin esfuerzo, seguir desarrollándose en tal forma ordenada a medida que fueran extendiéndose. El orden debía entonces prevalecer en cuanto al sitio para el asiento de la plaza mayor, y en el de la iglesia, que debía estar próximo a la plaza. Además, el orden debía guiar el diseño de las calles; y ese orden sólo podía resultar de la forma reticular.

Este modelo urbano adoptado formalmente a partir de 1513, y que como dije, se reflejó rápidamente en la traza de las ciudades ya fundadas, como Santo Domingo, y que guió el diseño de la casi la totalidad de los pueblos, villas y ciudades de América Hispana, gravitó en torno a los tres elementos urbanos esenciales que menciona la Instrucción:

El primero, la plaza, que era lo que debía establecerse inicialmente, siendo el elemento principal, y cuya forma debía hacer parecer el pueblo como ordenado. Por supuesto, no había otra forma ordenada que no fuera la forma cuadrangular o rectangular, o en todo caso, reticular, con lados y ángulos rectos. El segundo, la iglesia que debía ubicarse también en un sitio ordenado, fuera del área de la plaza, pero en un lugar principal, que en general fue en una de las manzanas ubicadas a un costado de la plaza. Y el tercero, las calles que debían también tener un orden, es decir, diseñarse ordenadamente, y no había otra forma

para el orden de las calles, cuando debían partir de la plaza reticular, que no fuera su trazado en línea recta, formando ángulos rectos en los cruces entre ellas, y manzanas o cuadras de terreno, donde se ubicaban los solares a ser repartidos, también ordenadamente.

La plaza, la iglesia y las calles, por tanto, configuraron el modelo urbano latinoamericano, y este se siguió uniformemente en todas partes. Correspondió así, por ejemplo, a Alonso García Bravo, quien había llegado a América en la expedición de Pedrarias, haber comenzado a implantar el modelo. A él, incluso, se le atribuye haber diseñado la planta de la ciudad de Santo Domingo en La Española y fue a éste alarife a quien Pedrarias, en 1519, le encomendaría el trazado de las ciudades de Panamá y Natá; y luego, Hernán Cortés, el diseño de la Villa Rica de la Vera Cruz, la reconstrucción de Ciudad de México, y además, el trazado de la planta de Oaxaca.

Pero el punto culminante de la formulación jurídica de todo ese proceso de poblamiento y de formación de ciudades en América Hispánica, iniciado desde 1513 mediante esas Instrucciones dadas a los adelantados y gobernadores, lo constituyeron las *Ordenanzas de Descubrimiento y Población* dadas por Felipe II en el Bosque de Segovia, dictadas el 13 de julio de 1573, en las cuales no sólo se formuló la idea del orden que guió los textos anteriores, sino que se establecieron con precisión las reglas e instrucciones relativas a la forma urbana regular y reticular de la ciudad americana, configurando lo que se puede considerar como el primer cuerpo normativo sobre ordenación urbana que se haya dic-

tado jamás. En ellas, y esa es la frase con la que comienza el texto, se le precisó a los adelantados, “el orden que se ha de tener en descubrir y poblar”.

Por supuesto, el texto de las Ordenanzas de 1573, como sucede en general con la formación de las normas jurídicas, fue el producto final de todo el conjunto de normas que se fueron dictando sucesivamente durante las primeras décadas del proceso de conquista y poblamiento en las Instrucciones a los Adelantados, desde 1513 hasta 1573, fecha en la cual, en realidad, casi todas las ciudades principales de América ya habían sido fundadas. Las Ordenanzas, por tanto recogieron la experiencia normativa de los primeros tiempos y guiaron rígidamente el proceso de poblamiento hasta el futuro, de manera que incluso hasta en legislaciones latinoamericanas del Siglo XX para colonización e inmigración, se encuentran sus secuelas.

Conforme a estas Ordenanzas, una vez que se efectuaba el descubrimiento, y se escogía la parte del territorio más conveniente para asentar en ella la nueva población, se debía proceder de la manera siguiente:

Primero, conforme al artículo 110 de las Ordenanzas, se debía diseñar y hacer la planta del lugar escogido, repartiéndola por sus plazas, calles y solares, *a cordel y regla*, comenzando por la plaza mayor. Desde allí se debían sacar las calles a las puertas y caminos principales, dejando tanto compás abierto que, aunque la población aumentase mucho, se pudiera proseguir en la misma forma.

De esta normativa resulta claro que el punto de partida de la nueva ciudad o población, obligatoriamente tenía que ser la plaza mayor, así como que la regla general de la forma de las ciudades fuera la ortogonal o reticular. En todas las ciudades americanas fundadas a partir del siglo XVI, por tanto, la plaza era lo primero que se situaba y delimitaba en el lugar, y una vez hecho esto, de allí salieron las calles en forma rectilínea y paralela hacia los confines o puertas de la ciudad.

Por ello, las ciudades que ordenaban estas Ordenanzas, no fueron ciudades cerradas o amuralladas sino que, al contrario, se regulaban para no tener límites artificiales y crecer en forma ilimitada, siguiendo el mismo esquema formal, de calles paralelas y perpendiculares cruzadas en ángulo recto, a cordel y regla, que nacían de la plaza mayor formando un damero o malla reticular. Por ello, también, las ciudades amuralladas fueron una excepción en la América Hispana, lo que sucedió sobre todo con los puertos importantes en el mar Caribe como Santo Domingo, La Habana, San Juan de Puerto Rico y Cartagena de Indias, y en ciudades y puertos del Pacífico, como Lima, Trujillo o Acapulco.

Como antes dije, desde la plaza mayor era desde donde debía comenzarse el trazado y edificación de la población, tal como lo señalaba el Art. 112 de las Ordenanzas, “la plaça maior de donde se a de comenzar la población...”

De allí que la plaza mayor haya sido siempre el centro de la vida urbana en las ciudades latinoamericanas y el lugar más importante de

la misma; por lo que en las Ordenanzas se detallaron con toda precisión todos los aspectos concernientes a la misma: Por ejemplo, si se trataba de una población que se establecía en costa de mar, se indicaba que la plaza debía establecerse en el desembarcadero del puerto, como ocurre con todas las ciudades coloniales portuarias; pero si la ciudad se situaba tierra adentro, en cambio, la plaza se debía establecer en el centro o en medio de la población, de manera que fuese el corazón y su centro vital, como también ocurrió en todas las ciudades coloniales.

En esta forma, en las poblaciones costeras, la plaza mayor estaba siempre abierta al mar, ubicándose el puerto en su extremo costero, como por ejemplo ocurrió en la ciudad de La Habana o la ciudad de Buenos Aires, en las cuales, sin embargo, entre la plaza y el mar se interpuso un fuerte.

De acuerdo con las Ordenanzas, además, de la plaza debían salir doce calles: una del centro de cada uno de los cuatro lados del rectángulo y dos desde cada esquina, formando ángulos rectos. Cada una de las esquinas, además, debía orientarse hacia los vientos principales, de manera que la trama urbana o damero sirviera como rompe viento, y se protegiera a la plaza de los mismos (Art. 114), tal como fue el caso de casi todas las ciudades hispanoamericanas. En esta forma, como lo enseñaban Vitruvio y Alberti, las calles no se convertían en pasajes o canales de vientos, y la disposición cruzada de las mismas más bien las concebía como obstáculos rompe-viento.

La anchura de las calles, por otra parte, se determinaba según el lugar escogido para la ubicación de la ciudad. En los lugares fríos, las calles se debían trazar anchas, para permitir que el sol entrase plenamente en la ciudad. Por ello, por ejemplo, en ciudades como Antigua Guatemala (1.500 mts. de altitud) o en Mucuchíes, Venezuela (3.000 mts. de altitud) las calles todavía se conservan relativamente anchas. En los lugares calientes, al contrario, las calles debían ser angostas para evitar la inclemencia del sol (Art. 116) y asegurar la protección de la sombra, como por ejemplo sucede en los puertos de Cartagena de Indias y de La Guaira. En esta forma se regulaba la posibilidad de mayor soleamiento de las ciudades ubicadas en lugares fríos, por la anchura de las calles; y al contrario, una mayor cantidad de sombra en las ciudades ubicadas en lugares calientes, por lo angosto de las calles, como medio de protección ante la inclemencia del sol.

Las calles debían proseguirse a partir de la plaza mayor, de suerte que aunque la población llegase a crecer de manera considerable, no se afease la población, o se obstruyese su defensa o comodidad. Así se expresaba el artículo 117 de las Ordenanzas, previendo el crecimiento ordenado de la población, conforme a la forma y dirección de las calles, de manera ilimitada, conforme a un esquema uniforme de la trama urbana.

Este orden urbano puede decirse que rigió hasta bien entrado el Siglo XX, cuando muchas ciudades latinoamericanas continuaban creciendo con el orden reticular, de manera que hacia los años cuarenta

del siglo pasado todavía mostraban el desarrollo casi perfecto de la retícula. El esquema, sin embargo, comenzó a ser abandonada a partir de la segunda mitad del siglo XX, fundamentalmente por la falta de autoridad tanto en la orientación ordenada de las ocupaciones espontáneas del suelo urbano, que han dado origen a las amplias áreas marginales de las ciudades hispanoamericanas sin regularidad alguna, como en el proceso de urbanización desarrollado exclusivamente por privados, que han abandonado la forma regular. Una excepción, hasta cierto punto, fue la ciudad de Buenos Aires, debido en parte a lo plano de la topografía del terreno que la circunda.

Esta regulación detallada y sistemática de la ciudad, resultó del principio medieval de que la fundación de pueblos constituía el primer acto de afirmación de señorío, por lo que, en definitiva, era un imperativo legal conforme al derecho castellano, tanto para que las tierras descubiertas entrasen a formar parte del reino de Castilla, como para determinar el ámbito territorial de la Provincia que estaba sujeta al gobierno de cada adelantado.

Ese proceso de poblamiento formal, en todo caso, fue el que dio origen a la forma urbana ordenada de trazado regular propia de la ciudad hispanoamericana, que como dijimos, perduró hasta las primeras décadas del siglo XX, hasta que el suelo urbano comenzó a ser fuente de ingreso; que la propiedad urbana se convirtió en un medio para producir renta; que el uso del suelo urbano pasó a ser definido por su propietario, perdiendo la autoridad local su papel rector; y has-

ta que, en fin, el modernismo en la arquitectura se apoderó del urbanismo, desordenando a la ciudad.

De todo ello, con el auge económico y el cambio demográfico en las ciudades, éstas explotaron, perdiéndose el *orden* tanpreciado y perseguido por los españoles coloniales, por efecto tanto de la zonificación urbana como de la ocupación espontánea y sin plan del suelo. La primera, impregnada por el modernismo urbanístico internacional, que en los asentamientos urbanos o “urbanizaciones” abandonó el orden racional y adoptó otros órdenes siempre distintos y sin continuidad entre sí que, entre otros aspectos, acabaron con la vida urbana, deformando la ciudad al fragmentar las actividades en diferentes zonas y aumentando la dependencia en el automóvil; la segunda, agravando aún más el desorden, rodeando las antiguas cuadrículas del centro de todas las ciudades y pueblos e incluso de las mismas urbanizaciones, con asentamientos no controlados producto de invasiones y ocupaciones ilegales, cuya forma recuerda la de las ciudades medievales, de trama intrincada.

Con ambos procesos –el zonificado y el no planificado– se acabó, por tanto, con la forma original de la *ciudad americana*, que había sido concebida con toda la racionalidad necesaria y que permitía que la ciudad pudiera ir creciendo de manera casi ilimitada, pero con orden. Pero además, con la zonificación (parte zonificada) de la ciudad se dio un ultimátum a la vida urbana que había estado fundada en el multiuso del suelo y su mezcla, sustituyéndose por el establecimiento de usos

diferenciados del suelo que fueron dispuestos en compartimientos estancos que han dividido artificialmente la ciudad, atentando contra la propia vida urbana que se ha ido extinguiendo, salvo en pequeños enclaves que aún subsisten en la trama urbana, precisamente en sectores de las antiguas cuadrículas.

En gran parte, este proceso de deterioro creciente de la ciudad tiene su origen en el desconocimiento, por los propios latinoamericanos, del modelo de la *ciudad ordenada*, que si bien fue definido en la Colonia por los españoles, fue hecho por América y para los americanos, y que se siguió aplicando en el crecimiento urbano de nuestros países después de la Independencia, hasta el siglo XX.

Este inexplicable e injusto olvido por parte de nuestros urbanizadores y planificadores, sin embargo, aunque signó el inicio del desarraigo en nuestras ciudades, podría sin embargo erigirse en la plataforma para su reconstrucción futura. Para ello, el modelo urbano de la *ciudad latinoamericana* que nos es propio, sin duda, puede y debe ser la base de un moderno modelo urbanístico para nuestros países latinoamericanos, en el cual la razón, la geometría y el orden (incluyendo la autoridad) se reincorporen al crecimiento urbano, apelando a la tradición y a la genuina identidad cultural urbanas. Se trata, en definitiva, de recuperar en forma inteligente, los legados de la historia, pero con una audaz visión de futuro.